



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

|              |                                                                        |
|--------------|------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO:    | 05001 31 03 012 2021-00215 00                                          |
| PROCESO:     | RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL                                |
| DEMANDANTE:  | SOR LENNY GALLEGUO JIMÉNEZ y otros                                     |
| DEMANDADO:   | JAIRU DE JESÚS HERRERA OSPINA y otros                                  |
| LLAMADO:     | COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y JAIRU DE JESUS HERRERA                   |
| INSTANCIA:   | PRIMERA INSTANCIA                                                      |
| TEMA:        | AUDIENCIA DE LOS ARTS. 372 Y 373 DEL C.G.P.                            |
| DECISIÓN:    | DECRETO DE PRUEBAS, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA Y REQUIERE A LAS PARTES. |
| PROVIDENCIA: | 371                                                                    |

Ejecutoriado el auto que dio traslado de las excepciones de mérito, realizado el control de legalidad en las etapas anteriores del proceso que ordena el artículo 132 del Código General del Proceso, a fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se señala el próximo JUEVES 16 DE JUNIO DE 2022 A LAS 9:00 A.M., para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de decisión, de conciliación, se practicarán los interrogatorios a las partes, fijación de hechos y objeto de litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), práctica de pruebas, alegatos de conclusión y dictar la respectiva sentencia.

Se convoca a las partes y apoderados para que personalmente concurran a la misma, con la advertencia de que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4º del Art. 372 del C. G. P.

En aplicación al PARÁGRAFO del artículo 372 Ibíd., como se observa que la práctica de pruebas es posible y conveniente en esta audiencia inicial, por lo tanto, de OFICIO, se decretarán las pedidas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 ejusdem.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Pruebas presentadas con la demanda y descorriendo el traslado a las excepciones.

A. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda, la reforma, y al descorrer el traslado, que reúnan los requisitos formales.

B. TESTIMONIAL: Se recibirá el testimonio a:

- ANA ISABEL SALINAS PADILLA ([litigio@litigioestrategico.com.co](mailto:litigio@litigioestrategico.com.co))
- MÓNICA MARÍA ALVAREZ GAVIRIA ([monicaalvarez432@gmail.com](mailto:monicaalvarez432@gmail.com) )
- EMILCEN BENAVIDEZ ALVAREZ ([litigio@litigioestrategico.com.co](mailto:litigio@litigioestrategico.com.co))
- GLORIA CECILIA USME ([litigio@litigioestrategico.com.co](mailto:litigio@litigioestrategico.com.co))
- JUAN GUILLERMO ALVAREZ GAVIRIA ( [juan.alvarez4438@hotmail.com](mailto:juan.alvarez4438@hotmail.com))

C. OFICIOS:

- Se ordena oficiar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, con el fin de que remita copia íntegra y auténtica de la calificación de pérdida de capacidad laboral de la paciente SOR LENNY GALLEGO JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.382.365.

Con relación a los oficios dirigidos a la Fiscalía General de la Nación y Tránsito de Medellín, los mismos serán decretadas como prueba trasladada.

D. INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a:

- Al representante legal de EMPRESAS DE TAXIS SUPER S.A., Mauricio Esteban Vélez Vélez, o quien haga sus veces. ([taxsuper@une.net.co](mailto:taxsuper@une.net.co) )
- Demandado Omar de Jesús Herrera Ospina
- Demandado Jairo de Jesús Herrera Ospina
- Representante legal de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Juan David Arroyave Hernández, o quien haga sus veces. ([mundial@segurosmundial.com.co](mailto:mundial@segurosmundial.com.co))

Se insta a la apoderada del señor Jairo de Jesús Herrera Ospina, para que se sirva informar correo electrónico para efectos de notificación.

E. PRUEBA TRASLADADA De conformidad con el artículo 174 del Código General del proceso, se Decreta prueba trasladada, en los siguientes expedientes:

- Se ordena oficiar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, con la finalidad de que remita copia íntegra y auténtica del expediente mediante el cual se investiga el delito de lesiones culposas bajo el número de SPOA 050016000248201907750.

Prueba TAMBIÉN solicitada por el demandado, EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A.

- Se ordena oficiar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLÍN, con la finalidad de que remita copia íntegra y auténtica del proceso

contravencional N°A00093254-0, en el cual obraron como partes OMAR DE JESÚS HERRERA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía 983456.208 y SOR LENNY GALLEGUO JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.382.365

F. DICTAMEN PERICIAL: Se apreciará el dictamen pericial “DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL” emitido por la Junta Regional de Calificación de invalidez de Antioquia de conformidad con el artículo 232 del C. General del Proceso

G. RATIFICACIÓN DICTAMEN PERICIAL<sup>1</sup>: Se ordena la ratificación del dictamen pericial emitido Junta Regional de Calificación de invalidez de Antioquia, para lo cual se procede a citar al Dr. CÉSAR AUGUSTO OSORIO VÉLEZ, Médico Ponente, y al Dr. HÉCTOR ORLANDO AGUDELO FLORES, Médico RM 3761-2011, y a la Dra. SANDRA ALIETTE YEPES YEPES, terapeuta Ocupacional, quienes participaron en su realización

Al respecto, se requiere al demandante, para que se sirva aclarar por qué solicita sean citados las médicas, Dras. DIANA ELIZABETH CUERVO DIAZ y MARGOTH ROJAS RODRÍGUEZ, si las mismas no suscriben en dictamen pericial como grupo calificador.

#### PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Pruebas presentadas con la contestación de la demanda por parte de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

A. INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a la demandante, Sor Lenny Gallego Jiménez.

B. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, se ordena la comparecencia del perito Dr. CÉSAR AUGUSTO OSORIO VELEZ, Médico Ponente, quien suscribe el dictamen de calificación de determinación PCL y ocupacional de la demandante, para que en audiencia se pueda interrogar.

Prueba TAMBIÉN solicitada por el demandado, EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A.

C. DOCUMENTAL<sup>2</sup>. Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, que reúnan los requisitos formales.

#### PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

---

<sup>1</sup> ARCHIVO 6, FOLIOS 87 AL 93 DIGITAL

<sup>2</sup> Archivo 26- folios 11 y siguientes Póliza

Pruebas presentadas con la contestación de la demanda por parte de EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A.

- A. INTERROGATORIO DE PARTE:** Podrá interrogar a la demandante, Sor Lenny Gallego Jiménez.
- B. CONTRAITERROGAR A TESTIGOS** Al tenor de lo dispuesto en el artículo 221 del Código General del Proceso, las partes gozan de la facultad de interrogar a los testigos.
- C. RATIFICACION DE DOCUMENTOS** Previo a emitir pronunciamiento frente a esta prueba, se ordena requerir al apoderado para que se sirva aclarar la misma, en el sentido de individualizar uno a uno los documentos que pretende sean ratificados; así como para que individualice a quién pretende interrogar.

Para lo anterior, se le concede el término de 5 días, so pena de tener por desistida dicha prueba.

- D. DOCUMENTAL<sup>3</sup>:** Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, que reúnan los requisitos formales.

La audiencia se realizará en FORMA VIRTUAL, a través del aplicativo LIFESIZE, para lo cual, con antelación a la misma, se enviará a las partes y terceros intervinientes, el respectivo link.

NOTIFÍQUESE

JULIO CESAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

v.v.

---

<sup>3</sup> Archivo 28- folios 18

**Firmado Por:**

**Julio Cesar Gomez Mejia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 012 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096ab0fdd4ceedf5fcd77ebaa8af1498e4fd60b2470f6741b86e3a3aa5eeb31c**

Documento generado en 26/04/2022 04:07:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**